



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

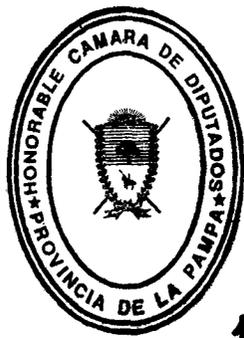
Artículo 1°.- Apruébase el convenio suscripto el día 24 de marzo de 1.999, entre la Provincia de La Pampa y Camuzzi Gas Pampeana S.A., referente a las condiciones y plazos en los cuales se ejecutará la construcción de ramales de alimentación a las localidades de Anguil, Catriló y Lonquimay y la contraprestación a otorgar a los futuros usuarios en concepto de transferencia a favor de la Distribuidora de las instalaciones a construir por la Provincia.-

Dicho convenio y el Decreto N°322/99, forman parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 1844

Dip. TELMO GANDINO
VICE - PRESIDENTE 1°
a/c de la Presidencia
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

DR. MARIANO A. FERNANDEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



Provincia de La Pampa

Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos

CONVENIO

--En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve entre **LA PROVINCIA DE LA PAMPA**, representada en este acto por el señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Contador Público Nacional Ernesto Osvaldo **FRANCO**, con domicilio en el Tercer Piso de Casa de Gobierno, Centro Cívico --Santa Rosa (La Pampa), por una parte, de aquí en adelante **LA PROVINCIA**, y **CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.**, representada en este acto por el señor Gerente General Operativo Ingeniero Sergio Mario **RABALLO**, D.N.I. N° 12.164.591 y el señor Gerente de Asuntos Legales Doctor Juan Emilio **ALBERDI**, D.N.I. N° 14.389.944, en carácter de "Apoderados" con domicilio en Avenida España N° 710 de Santa Rosa (La Pampa) por la otra, de aquí en más **LA DISTRIBUIDORA**, en conjunto denominado **LAS PARTES**, reunidas, **DECLARAN Y CONVIENEN**:-----

- I. Que el 23 de Marzo de 1994 **LAS PARTES** celebraron un Acuerdo a los efectos de regular sus mutuas relaciones en el marco de lo establecido por la Ley N° 24.076, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones dictadas en consecuencia, acuerdo que se menciona e incluye en el presente documento, exclusivamente en lo referente a la localidad de **SANTA ISABEL**.-----
- II. Que en la medida que el desarrollo del sistema de transporte y distribución de gas en **LA PROVINCIA** continúa su crecimiento, es necesario establecer un nuevo Acuerdo que incluya las disposiciones correspondientes a los nuevos emprendimientos.-----
- III. Que **LA PROVINCIA** está construyendo los ramales de alimentación, plantas reductoras de presión y las redes correspondientes a las localidades de **VILLA MIRASOL, METILEO, MIGUEL CANE, RELMO y OJEDA**.-----
- IV. Que **LAS PARTES** han acordado la contraprestación a otorgar a los futuros usuarios en concepto de transferencia a favor de **LA DISTRIBUIDORA** de las obras indicadas precedentemente, una vez finalizada su ejecución.-----
- V. Que asimismo, **LAS PARTES** han acordado en la necesidad de la construcción de los ramales de alimentación a las localidades de **ANGUIL, CATRILO y LONQUIMAY**, desde los Gasoductos Pampeano y Saturno -- Uriburu.-----
- VI. Que al mismo tiempo, **LA PROVINCIA** está construyendo las redes de distribución y demás infraestructura para las localidades de **SANTA ISABEL, ALGARROBO DEL AGUILA y PUELEN**, siendo necesario definir la contraprestación a otorgar a los futuros usuarios por la transferencia de las redes a **LA DISTRIBUIDORA** una vez ejecutadas las obras.-----
- VII. Que **LA DISTRIBUIDORA** efectuará un aporte a los efectos de posibilitar la concreción de los citados emprendimientos.-----

POR ELLO, LAS PARTES celebran el presente Convenio que se ajustará a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

Por el presente Convenio se establecen las condiciones y plazos en los cuales se efectuará la construcción de ramales de alimentación a las localidades de Anguil, Catrilo y Lonquimay y la contraprestación a otorgar a los futuros usuarios en concepto de transferencia a favor de **LA DISTRIBUIDORA** de las



Provincia de La Pampa

Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos

III2.-

instalaciones a construir por **LA PROVINCIA**.-----

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS QUE ASUME LA PROVINCIA.

- Concluir las obras contratadas y en curso de ejecución en las localidades de Santa Isabel, Algarrobo del Aguila, Puelén, Villa Mirasol, Metileo, Miguel Cané, Relmo y Ojeda;
- Construir el ramal de alimentación a la localidad de Anguil, el que deberá estar concluido con anterioridad al 1º de Junio de 1999;
- Gestionar ante las Municipalidades de Catrilo., Lonquimay y Anguil, la aprobación del traslado de los trailers de GNP según el siguiente detalle: a) Dos (2) trailers para el abastecimiento de las localidades de Victorica y Ataliva Roca, y b) Un (1) trailer para el abastecimiento de localidades que en el futuro se abastecerán con GNP en el ámbito de la Provincia de La Pampa;

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS QUE ASUME LA DISTRIBUIDORA.

- Construir a su costo los ramales de alimentación a las localidades de Catrilo y Lonquimay con anterioridad al 1º de Junio de 1999
- Elaborar el proyecto para la construcción del ramal de alimentación a la localidad de Anguil, para su posterior entrega a **LA PROVINCIA**, antes del mes de Noviembre de 1998;
- Suministrar, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo suscripto entre **LAS PARTES** en Marzo de 1994, un millón quinientos mil metros cúbicos (1.500.000 m³) de gas natural destinados a los usuarios de la localidad de Santa Isabel, a razón de dos mil quinientos metros cúbicos (2.500 m³) de gas natural sin cargo a cada usuario que se conecte dentro del primer (1er.) año de habilitada la obra, como contraprestación por la transferencia de los activos..
- Entregar a los futuros clientes de las localidades de Villa Mirasol, Metileo, Miguel Cané, Relmo, Ojeda, Algarrobo del Aguila y Puelén que se conecten dentro del primer (1er.) año de habilitada cada una de las obras, la cantidad de dos mil quinientos metros cúbicos (2500 m³) de gas natural sin cargo, como contraprestación de la transferencia de las obras.-

CLAUSULA CUARTA: ACTA DE TRANSFERENCIA.

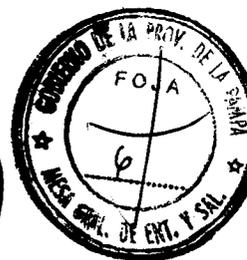
La obligación que asume **LA DISTRIBUIDORA** de bonificar con metros cúbicos (m³) de gas natural por la transferencia de las redes, gasoductos y estaciones reductoras de presión, será exigible una vez que ello ocurra mediante la suscripción de las respectivas Actas de Transferencia de cada una de las obras, con su respectivo inventario y documentación.

CLAUSULA QUINTA: OPCIONES DE CONTRAPRESTACION

PARA LA LOCALIDAD DE SANTA ISABEL, el compromiso asumido por **LA DISTRIBUIDORA** en el Acuerdo entre **LAS PARTES** firmado en 1994 de bonificar con un millón quinientos mil metros cúbicos (1.500.000 m³) a los clientes de la red de Santa Isabel podrá hacerse efectivo, a opción de **LA PROVINCIA**, con la entrega de los materiales y/o mano de obra por un valor equivalente para la construcción de instalaciones internas de los nuevos usuarios. Se establece como requisito previo, para esta opción, que **LA PROVINCIA** lo solicite en cada caso con un listado de usuarios adherentes adjunto, un listado de materiales a utilizar valorizado y que instrumente los medios para la efectiva instalación de los mismos según normas y disposiciones vigentes.

a) **PARA LAS LOCALIDADES DE ALGARROBO DEL AGUILA Y PUELEN:** el

III/3.-



Provincia de La Pampa
Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos

///3.-

compromiso asumido por LA DISTRIBUIDORA, en la cláusula tercera párrafo cuarto del presente, de bonificar con dos mil quinientos metros cúbicos (2.500 m3) de gas natural sin cargo a todos los clientes que se conecten dentro del primer (1er.) año de habilitada la red, podrá hacerse efectivo a opción de LA PROVINCIA, con la entrega de materiales y/o mano de obra, por un valor equivalente y para la construcción de instalaciones internas de los nuevos usuarios. Se establece como requisito previo para esta opción que LA PROVINCIA lo solicite en cada caso con un listado de usuarios adherentes adjunto, un listado de materiales a utilizar valorizado, y que instrumente los medios para la efectiva instalación de los mismos según normas y disposiciones vigentes.

CLAUSULA SEXTA: HOMOLOGACION DEL ACUERDO.

LAS PARTES solicitarán al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) la homologación del presente Acuerdo, y si el ente exigiera a **LA DISTRIBUIDORA** bonificar a los usuarios que se conecten durante los dos primeros años de habilitadas las obras, los compromisos asumidos en la **CLAUSULA TERCERA** se prorratearán sobre esta base ampliada de usuarios. Si en caso de que **LA DISTRIBUIDORA** haya efectivizado la integridad de la contraprestación al tiempo de dictaminar el ENARGAS, **LA PROVINCIA** compensará en forma equivalente a **LA DISTRIBUIDORA** por los metros cúbicos bonificados en exceso sobre lo estipulado en la **CLAUSULA TERCERA** (tercer y cuarto párrafo.-

CLAUSULA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.

A los efectos de las notificaciones que deban practicarse con motivo de este acuerdo, **LAS PARTES** declaran válidos los domicilios de las ciudad de Santa Rosa consignados al inicio del presente.

CLAUSULA OCTAVA: VALIDEZ DEL ACUERDO.

El presente Convenio tendrá validez a partir de la suscripción del presente por **LAS PARTES**.

CLAUSULA NOVENA: SELLADO DEL ACUERDO

LA PROVINCIA asumirá íntegramente el importe del impuesto de sellos que eventualmente debiera tributar el presente Acuerdo.-----

---Leído que fue lo ratifican y de conformidad firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.-----

Por LA DISTRIBUIDORA

Por LA PROVINCIA

DR. JUAN EMILIO ALBERDI
APODERADO

Ing. SERGIO MARIO RABALL
APODERADO



ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

SANTA ROSA, 18 MAR 1999



VISTO:

El expediente N° 7209/98, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos - s/Convenio entre la Provincia de La Pampa y la Distribuidora Camuzzi Gas Pampeana S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que de fojas 11 a fojas 13 de estas actuaciones figura modelo de convenio a suscribirse entre la Provincia de La Pampa y la empresa Camuzzi Gas Pampeana S.A.;

Que el citado convenio se celebrará conforme a las pautas establecidas en el Convenio Marco suscripto el 23 de Marzo de 1994, ratificado por la Ley N° 1552;

Que el objeto del mismo es establecer las condiciones y plazos en los cuales se ejecutará la construcción de ramales de alimentación a las localidades de Anguil, Catriló y Lonquimay y la contraprestación a otorgar a los futuros usuarios en concepto de transferencia a favor de la distribuidora de las instalaciones a construir por la Provincia;

Que el artículo 20 de la Ley de Ministerios N° 1666, establece que compete al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos asistir al Gobernador en lo atinente al contralor de los servicios públicos;

Que la Subsecretaría de Hacienda a fojas 22 ha determinado la partida a la cual se afectará el gasto que demande la ejecución de la obra que se realizará con motivo de la suscripción del Convenio que como Anexo I se agrega al presente Decreto, manifestando la previsión presupuestaria para el año en curso;

Que se ha dado intervención a la Asesoría Delegada de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos y Asesoría Letrada de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el modelo de convenio a suscribirse entre la Provincia de La Pampa, representada por el señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO y la Empresa CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., representada por los señores Gerente General Operativo, Ingeniero Sergio Mario RABALLO y Gerente de Asuntos Legales Doctor Juan Emilio ALBERDI, por el cual se establecen las condiciones



IIII2



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

1112.-

y plazos en los cuales se ejecutará la construcción de ramales de alimentación a las localidades de Anguil, Catriló y Lonquimay y la contraprestación a otorgar a los futuros usuarios en concepto de transferencia a favor de la Distribuidora de las instalaciones a construir por la Provincia y el que como Anexo I es parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2º.- Autorízase al Señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a suscribir en nombre y representación del Gobierno de la Provincia de La Pampa, el Convenio a que se hace referencia en el Artículo 1º.-

Artículo 3º.- La obra que se realizará con motivo de la suscripción del presente Convenio se imputará a la partida: Carácter 0 - Jurisdicción "H"- Unidad de Organización 21 - Cuenta 1 - Finalidad y Función 730 - 2-51-02-01-00-67-1 "OBRAS DE GAS", del presupuesto en vigencia.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será sometido a la pertinente ratificación por parte de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia.-

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-



DECRETO N° 322 /99.-



OP. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS
y SERVICIOS PÚBLICOS

Dr. RUBÉN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

**DOÑAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

EXPEDIENTE N° 3.557/99.-

SANTA ROSA,

16 JUN 1999

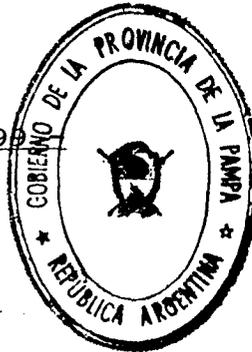
Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N°
EOC.

791

/99



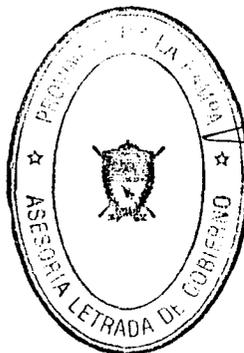
Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE SALUD, OBRAS
Y SERVICIOS SOCIALES

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO:

16 JUN 1999

Registrada la presente Ley,
bajo el número UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
(1.844).-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa